REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00140-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JORGE FRENCISCO ALVAREZ HERMIDA,** el día 28 de octubre del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del trece (13) de julio del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.550.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e5209dac726ff6bdd18bdad2124574e20377a3a880885853f32669022bf90d**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00168-00

De la nulidad propuesta por el acreedor prendario, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de conformidad lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8b4c52378040e35ce3c65357586e26fb32a052961cf266ad98f170de43a8f3**

Documento generado en 06/07/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00226-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado en el término de traslado de la demanda no presentó excepciones.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 6.171.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4dc74d82bb4002862512f4d35a44aa4b8373b10e6b8ae701cc72a318e202eb**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020- 00226-00

Con relación a la demanda de reconvención presentada, se impone efectuar el siguiente análisis.

El art. 371 del C. G. P., establece que el demandado podrá, durante el término de traslado de la demanda principal, demandar en reconvención al demandante siempre y cuando (i) **si de formularse en proceso separado procedería la acumulación**, (ii) sea competente el mismo juez y, (iii) no esté sometida a trámite especial.

Expuestas las anteriores condiciones legales, considera esta Juzgadora que la primera de estas no se satisface en el presente caso, comoquiera que la pretensión formulada no es propia de un proceso ejecutivo como lo pretende el demandante en reconvención, pues al respecto se tiene que se trata de una *petición* meramente declarativa, como lo es ordenar "*la devolución y entrega de dineros"* en consecuencia, se estaría frente a procedimientos disimiles en cada uno de los asuntos, razón por la cual y sin más por dilucidar, deberá declararse la improcedencia de la demanda de reconvención en razón a que no pueden tramitarse los procesos bajo el mismo procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la demanda de reconvención.

SEGUNDO: devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese (3),

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d551164802222c2d9c80c1e8e5c387a68d15723d377fc750cbebd0fb785f7cb**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00226-00

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATVA** en favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

En cuanto al derecho de petición allegado por el demandado, se hace saber que el estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del C.G. del P).

Acorde con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal señalados términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses, razón por la cual no se dará tramite al mismo.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7e093efdf53099ec41b7579ec1debb5fd62146d9b0006d3161f1bccd046cd**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00292-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar al demandado **PUERTO 80 S.A.S,** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b920fc8e3302304b0432bb79383d0c6c72cf2975516c15f1fafb0cba2b14b8c6**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00307-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92640dc875a1b2733b1610660150cf61d30c92fa4a65aa01e055c816610e900f**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00332-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el proveído de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se termino el proceso por pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el demandado que debe reponerse el auto recurrido, comoquiera que no esta de acuerdo con el numeral sexto de la citada providencia, la cual ordena el archivo de las diligencias.

Lo anterior basado en que, no esta de acuerdo con el monto de la obligación que canceló, pues manifiesta que el pago total de la obligación fue realizado con el fin de evitar un perjuicio una vez ejecutadas las medidas cautelares decretadas en el asunto.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada pone en conocimiento el despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, ello por cuanto a que del nuevo estudio de las diligencias se evidencia que la decisión adoptada en la providencia recurrida fue conforme a la petición de terminación por pago total de la obligación realizada por el mismo demandado y asimismo por el extremo actor quien ratificó la terminación del proceso y además allegó el paz y salvo por todo concepto conforme a la obligación que aquí se perseguía.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad del recurrente respecto del monto cancelado, se le hace saber que, si lo que pretendía era evitar un perjuicio con el registro del embargo decretado y posterior secuestro del mismo ordenado dentro del proceso de la referencia, el mismo podía proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 y el articulo 602 del C.G del Proceso, los cuales dispone las posibilidades con las que cuenta la parte ejecutada para impedir y levantar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante y con ello, no

proceder con la realización del pago total de la obligación y en consecuencia la terminación del proceso, que se reitera fue solicitada por aquí ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que no hay lugar a reponer la providencia recurrida, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme a la solicitud allegada por las partes y la verificación del paz y salvo allegado asimismo por cada uno de los extremos de la litis.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO- MANTENER la decisión adoptada en auto de fecha 15 de septiembre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9422deda6fcf0d5bbdee2451fa5e36c004cc2318876a8ff24108bc5d225dec82**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00332-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto lo dispuesto auto de fecha 28 de octubre de 2022, comoquiera que el mismo no se encuentra ajustado a legalidad, al respecto debe tenerse en cuenta que los recursos presentados por las partes no requieren ratificación alguna, solo deben ser resueltos en caso de ser interpuestos oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47ae6ed698c5f0ade6fc63fb2354ef751937d9c4a9e53ec7792890fd043ad74**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00514-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f545acbedcc0aaa04edd1348a9249e68f6b8d80f9e1c14df9ab39a41497484**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0053200

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **PAOLA ANDREA ENRIQUEZ SARMIENTO**, el día 17 de junio del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631c4da0b869c501b956a032fec044b29ad04195a1c02a817532fe538a68632b**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00556-00

Con la finalidad de evitar futuras nulidades y para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaria, ofíciese al **Juzgado 038 Civil del Circuito de Bogotá D.C,** con el fin de que los títulos judiciales sean convertidos y sean puestos a disposición de este despacho en el proceso radicado **11001418903820200055600**, toda vez que el pagador **NIC LIMPIEZA SAS**, por error involuntario, consigno los depósitos al despacho en mención.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fbc8d60ab23050518f96f64f748a63b3e55ba00891cc664aff6bca3977db1e**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00556-00

Como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 03 de septiembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 03 de septiembre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79106cd7721396d0c1a2ce65e88f53fcf85d58b39e5f524d811180b7085fdda2**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00844-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **BAIRON BENAVIDES SARMIENTO,** el día 11 de marzo del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e03b0ec1e5c549d84282727e8d61fe0e972e96a48ab87841a8726e31099da6**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00907-00

Como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 16 de octubre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 16 de octubre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

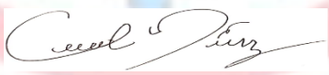

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bdeb83c8af6706cb002e9e896182093298a524bcbd990909cda8cce87c44f7**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00907-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef5fa4310632f6a9a828f299f52fae7435532950d70551d467526039189aed4**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00928-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553e3f98018cc83fd670bc2cdcfb4b3b02ef8dc39678c3bfea9e6d8b58be4523**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01050-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado CESAR AUGUSTO AHUMADA MARTINEZ, fue notificado del mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1’020.690**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6053220c020012f6a25805f64de357722e3c40db0a45d3b13161b59dedc6a8a9**

Documento generado en 06/07/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01150-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfb2f769bec73ba698bb9ec09d60083d78f5bd206ba67543508081e9084448b**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01158-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CHACON SERRATO HENRY HORACIO** el día 27 de octubre de 2022, según el acta vista a folio 69 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d035831ebdd963b7d2d984f26b606add8c90d3c556eceafb79469d874a3a074**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01165-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CARLOS JULIO SUAREZ RODRIGUEZ** el día 29 de octubre de 2022, según el acta vista en el expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea0892993e09fa9d54416280f5800e810bb3b7ee04fc86a2cea62304eb4294**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01168-00

Como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 27 de noviembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 27 de noviembre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d923f0c05bd0aad4130a684fe3bcca0e60332279857852a2d0fcdf61bd6b4b6**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0117400

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora por segunda vez, a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia la ley 2213 del 2022 esto es, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la **demanda y sus anexos** al correo certificado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccec8353e026de6aa095696e93811adadee9ebe2568d970f8ac0e2fed5e1cfee**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0117600

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora por segunda vez, a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la **demanda y sus anexos** al correo certificado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ace5896a5ae7b73c3d67256926937b8a9f30c936ce5a5b39832f9be2602ad**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01317-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459f9622a5074252214be9b04e06d28bb7fc4b409db7e9d677d6f6ac17e757dc**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01331-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **PICANDO SNACKS GOURMET S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y MARIA CONSTANZA PINEDA VARGAS,** el día 22 de junio del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d93aec028495b069e42876a6e33fbb83a41bc7db56b241b78fed1ecae08217a**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01391-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c110aad35d585db5d5d96b8c6ccc471452a609df930fef2efb50ce2ab548f24**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01425-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ENRIQUE OLAYA RIVERA MORENO,** el día 08 de junio del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f2973980e0b89a2b75050481432f8fe3f111a532a3ab53dcb98b9154c712c**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01468-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada JUBER YANETH BARRERA MORALES, fue notificada del mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.886.024**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a395bbcb87b8d0ddee01c457afe21feebdd8f556e2ae50d7b48acf7a41395a**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01468-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 6 octubre de 2022, en el sentido de indicar que se **ACEPTA** la cesión de los derechos de crédito realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en favor de **REFINANCIA S.A.S** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

Por sustracción de materia el despacho no se pronunciará de fondo respecto del recurso de reposición, toda vez que oficiosamente se corrigió la providencia proferida.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9551aa593572e7a7b0386f7b57a268b1908d8efa3c304368d0f3410818badcd**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01505-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 16 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el valor de la cuotas causadas y no pagadas son por valor de **$ 140.000** y no como allí se indicó respecto de los meses 22 de mayo de 2018 al 22 de agosto de 2018.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca068d062ccf20d4ab43c582fc69e853dcfc218124bb52be91c1472102089f99**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01533-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766da3ab9cfb2926603adc72b3dc29b40c02c2cdff3830c988a41a6446c9d4b8**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01546-00

En atención a la documental que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Abrir a pruebas el presente asunto en atención al artículo 134 del Código General del Proceso, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1. Incidentante:

1.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

1.2. Incidentado:

1.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

1.3. Prueba de Oficio:

1.3.1. Oficiar al incidentado, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 8 del ley 2213 del 2022, esto es, "*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Segundo: Transcurrido el termino indicado en el numeral 2.3.1, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del incidente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 7 de julio 2023
Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
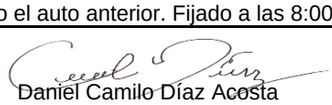 Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45594f7fb39a1617ec9e5de24c76091d2341e403096996bf181b9fd0cca6a7b7**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0156000

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hicieron **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPRESOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – INTERVENCIÓN y ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,** como cedente a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94da8db2bbb9f7a62b182988f1c4407c5f56f8ac2936e2b7a97623cd917716bf**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0156000

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded125a9a6b398426e3d1831b4b750eda901e88d21d1264e889716cd0117149**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0156000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN "COOPROSOL",** cedente de los derechos litigiosos a **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**. en contra de **JORGE ELIECER MERCADO RAMOS,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **JORGE ELIECER MERCADO RAMOS.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE. (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab16291dd0a204c4c23666f21d39f2fa325d17fb8d4c486869facde4ff82d36**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00040-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JACKELINE NARVAEZ MORENO,** el día 25 de mayo del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633b2330b6b11344b2764912911108f9b88d822e582f2bc2841acc8e29445900**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00215-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LEONARDO CASALLAS CRUZ** el día 04 de noviembre de 2022, según el acta vista en el expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed2258bcf7313e3bc39d3f05fb2747d6f144152281009acd50c166ab1ea24c1**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00237-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **GLORIA ELIZABETH AREVALO GUTIERREZ,** el día 20 de mayo del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9de6287fbc206770bf549bef3b8b00609fbf16d69584f2623107d8550ee371**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00293-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUIS URBANO LOPEZ PEREZ y AZUCENA QUIQUE MEDINA,** el día 15 de junio del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475464c6baecc0a11492713c01478e66fe4ebfea2c7a7f433c021249e20de77**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00355-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó parcialmente la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso respecto de la obligación **No**. **2110087885** por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

TERCERO: Continuar el presente proceso ejecutivo respecto de la obligación **No. 2110087804,** comoquiera que la misma se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638218d399e001e4bc64f12ee71dc8a4fe04c1a7ba9c28384e86d72c7313449d**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00358-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JUAN GREGORIO GUZMAN MARTINEZ y PEDRO MARIA IGLESIAS TORRES,** el día 01 de diciembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7eb9ee07bf071e28596d7d14486f952d7eb5206ba4cdba29aa0a5ac5ca4924**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00411-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor informó que por parte del demandado se canceló la totalidad de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar la entrega de los dineros consignados a la parte actora, hasta el monto de $5.055.301. Lo anterior conforme lo dispuesto en providencia de fecha 7 de diciembre de 2022.

QUINTO: Ordenar la entrega de los dineros como saldo a favor del demandado a quien se le haya descontado los dineros la suma de $422.597.

SEXTO: Sin condena en costas. -

SEPTIMO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160733f0ac17b217d655aec92fa29f1777173fd9bc0b274b7294770d27da0044**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00423-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SANCHEZ LASPRIELLAS ANGELA PATRICIA,** el día 26 de mayo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secreta

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da06f1b4a41db26ff8adc9499d4ff47aa3667b646a83ea39948564b6e906ec50**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00495-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En cuanto a la solicitud que precede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca550a914035cc7a9e3421c9bb9d8983d1295d13916883e8a5916d64ce3188f5**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0055800

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40722307, se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40722307, ubicado en la KR 81 77 51 SUR TO 16 AP 101 (Dirección Catastral), de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25d9a91dffc19a4dd679372c84c0cd0ec3d5425fdb4d60f9a87608c51683f5**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0055800

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Ahora bien, como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 26 de abril de 2021, a la demanda **ANA DEL CARMEN HERRERA AREVALO**, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 26 de abril de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c725e12b405996ff1cec061e21792c5170d26a129825ce14503536cc2c27b**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00561-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el oficio No. 1145 de fecha 26 de mayo de 2021. Ofíciese

CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca22e2326d5534f4a95eb8715e77337557be443c42d1ccd035cb0f3a34795ea7**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00561-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ef61fe3a00b25b1463f9ee2b7713766f266b252cb7a4925d80149bc138c71**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0066400

En atención a la documental que antecede, se **REQUIERE** por segunda vez al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los traslados adjuntos, toda vez que en las constancia d enotificacion aportadas, no se evidencia las documentales remitidas, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **LEONARDO VANEGAS ACEVEDO.**

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56209aa68f50f5287ed74ff191d8338d938bcb0b936f94422d07e599acc9110a**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0090500

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En atención al escrito allegado el día veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023), se **acepta la renuncia** del poder otorgada a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ,** por el cual venía actuando como apoderada judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

Por otro lado, como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 24 de junio de 2021, al demando **WILLIAM HERNAN ZPATA TORRES**, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 15 de diciembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b89352eee544b37b7e8ddd170c06c327e1b7f96490b9a683be3a8c5a688417**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01052-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FRANCISCO FERNANDEZ GRACIA** el día 27 de septiembre de 2022, según el acta vista en el expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d16d7f64740ea35cc5c206007a7e69f8a13f789ae22a302ccb2f9cd8d53b68**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01096-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a6b013236ec0da2780b1105ccc9ff72b1ccd7697fed9ee591c1d1f238a34d1**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01218-00

En atención a la solicitud que antecede, y pese a que por parte de este despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, no se incurrió en ningún error mecanográfico, ni aritmético al momento de librar la orden de apremio de fecha 2 de septiembre de 2021, procede a corregir la indicación de la factura de venta aportada, siendo lo correcto la No.**633865034-2** y no como allí se indicó.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea20241bfddd61bb502c88bc9bc411e077e6c18fe26eeddbebfb8aca4b3f222e**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01305-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar a la demandada **JOHANA ASTRID DALLOS DURAN** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

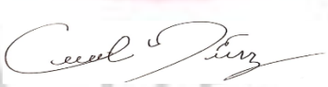

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a319c3d7efab8e2806f771fee7d9234bc4c0705f37ce09eecf7297f12d141fde**

Documento generado en 06/07/2023 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01389-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En cuanto al interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante como prueba en el asunto, el mismo se niega, comoquiera que el despacho considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704e5d828df54b16966577ccd3d8885a198daa898c6f361ea2fc85d34e6f1843**

Documento generado en 06/07/2023 10:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01422-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto que avoco conocimiento -inclusive- en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en yerro, al momento de calificar la presente demanda, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 376 *ibidem,* el cual dispone *" En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre".*

Requisito que, para el presente asunto no se encuentra cumplido, pues de la documental aportada no se observa el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a fin de establecer la titularidad del mismo y sobre el cual se pretende la imposición de servidumbre.

Al respecto se tiene, que los documentos aportados como declaraciones de extrajuicio, mediante los cuales los aquí demandados, declaran el tiempo que llevan ocupando el bien, no puede suplir lo dispuesto en la norma, esto es, respecto de las con *"derechos reales"* sobre el predio dominante y sirviente.

Sumado a lo anterior, y es no menos importante poner de presente que, llama la atención del despacho que es el mismo apoderado de la parte demandante, quien en la pretensión 4° del libelo introductor manifiesta que el bien objeto de imposición

se trata de un bien baldío, que a saber son bienes del estado por encontrarse dentro del limite del territorio nacional y que carece de otro dueño.

Así las cosas, son las circunstancias anteriores las que señalan la imperante necesidad de la inadmisión del libelo inaugural para que se subsane en debida forma y se aporte la prueba que acredite la titularidad del derecho real de dominio sobre predio objeto de imposición de servidumbre que aquí se pretende.

En consecuencia, el despacho dispone:

INADMITIR la presente demanda, para que conforme lo dispone el artículo 90 del C.G. del P, en el término de (05) días se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.Allegar prueba de la titularidad del derecho real de dominio del bien objeto de imposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 *ibidem.*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f086a7d9ebdc7157f4842fd28613a0bfb2872523ea370fd8d97274eec30d74d**

Documento generado en 06/07/2023 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01431-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **WILMAR ARLEISON MOSQUERA ESPEJO y DEIVYS DAVID LOPEZ MARTINEZ** el día 22 de marzo de 2023, según el acta vista en el expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485388e62574e87caf787740b7e482cddb0f899b83d840381d869918f6eba4e3**

Documento generado en 06/07/2023 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01602-00

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente reforma para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.Respeto de las pretensiones expuestas, explique con precisión y claridad si lo que pretende es la resolución del contrato o la declaratoria de la nulidad del mismo.

2.Conforme al numeral anterior, adecue los hechos de la demanda en el sentido de indicar por qué se debe decretar la nulidad o la resolución del contrato según sea el caso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce875447634b36a2636ac086cb3baf650e50bbdb48eeb7a3d518524ffe70207**

Documento generado en 06/07/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01683-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **HECTOR FABIO SANCHEZ MONTOYA,** el día 02 de marzo de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd0bf08797683f9d5042ce42e6cf473cac6e090a2146ee311c9ef59ec3bea4a**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01751-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ALFREDO REYES OCHOA,** el día 01 de marzo de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c5c8ce6f38e581d13c20945c6dfd4c7f06c3e883af6f443d5f98abb4f08958**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01764-00

El despacho de oficio y con fundamento en lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P., procede a realizar control de legalidad y en consecuencia ordena dejar **sin valor y efecto** los autos de fecha 5 de mayo y 30 de mayo de 2023, ello por cuanto a que una vez más revisadas las diligencias, se observan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En cuanto al interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante como prueba en el asunto, el mismo se niega, comoquiera que el despacho cree suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8455127ddbe12ea7240d9683365b37e01266183d487d708aa10156eb95d409f1**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0177100

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En atención al escrito allegado el día veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023), se reconoce personería al abogado **GONZALO CIFUENTES CIFUENTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido**.**

Por otro lado, como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2021, al demando **FABIO HERNANDO PARRA PARADA**, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 15 de diciembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efab7491202a9ce326f646f0b1d423609f9fb8cef8ac84c5b52e683a69fa7c2**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00135-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOSE JAIRO DELGADO ZABALA,** el día 01 de noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d0f866305508994c9c917053f8a07bc2d708b3dcb742a57faa0286c1540add**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00179-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **YEIMY ALEXANDRA DIAZ RUEDA,** el día 27 de julio de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b130ff295f8889f8f5988bd02f6fc9b4bb76f0cb8614702d2211eb1a6ab02c**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00288-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOSE MIGUEL MOLINA LEAL,** el día 10 de agosto de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a54590b8a6d3201c29d75ee788fd99ef0db8d3c103b9dcfc2c2d813c5e2f3c2**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00306-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el inciso segundo del auto de fecha 28 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **FLOR JENNIFER PINEDA CELY** y no como allí se indicó.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b831c5081f6ebba9365192c367e10da08b0fefabe7dfd5a54d6b4a493c095d6c**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00588-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede a adicionar el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, y el cual quedará de la siguiente manera:

1.5 Por los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

Por sustracción de materia el despacho no se pronunciará respecto del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, comoquiera que el mismo ya fue adicionado en los términos antes descritos.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244ac14b0af02574d346b309c886d0a606c9639ff951269b1cc379bb0ac0411d**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00588-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral 1° del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

1.El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado **JULIO ROBERTO CAMARGO CAMARGO** como empleado de **TEXTILES LAFAYETE SAS.** Limítese la presente medida a la suma de $ **34'198.926 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c979fa8a04ea4ce8161df0411343ce08df0aedbe81266a2ca60477b5bdd5153**

Documento generado en 06/07/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0732-00

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente reforma para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.Allegue prueba del vinculo matrimonial y/o unión marital de hecho entre la señora LUCERO ISABEL BARRERA SANCHEZ y el causante FERNANDO AMAYA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c22ea13f693194d281d8c517635be8f7bd040e62ab10291003f19fe5c2b6956**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00732-00

No se tiene en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el demandado LUIS FERNANDOAMAYA BARRERA contra el mandamiento de pago, comoquiera que el mismo es extemporáneo.

Al respecto, analizadas las presentes diligencias se tiene que el demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante acta de notificación personal de data 11 de abril de 2023, por lo que de conformidad con el articulo 318 del C.G del Proceso, el ejecutado contaba hasta el 14 del mismo mes y año para interponer el recurso de reposición pertinente contra la orden de apremio proferida.

De otro lado, la misma suerte correrá las excepciones propuestas por el mencionado demandado, comoquiera que, conforme al acta de notificación personal, el mismo contaba hasta el 25 de abril de la presente anualidad, entre dicho término para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito. No obstante, solo hasta el 2 de mayo de 2023, el aquí demandado allegó la defensa de su interés.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de la demanda allegada por la demandada DANNA MARCELA AMAYA BARRERA, la misma no se tendrá en cuenta por ser extemporánea. Al respecto se tiene que, le fue notificado el mandamiento de pago mediante acta de notificación personal de fecha 12 de abril de 2023, por lo que contaba hasta el 26 del mismo mes y año para proponer excepciones, pero fue solo hasta el 28 de abril del mismo año en que se presentó el medio exceptivo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6fc66c675332b24aca45b5f750e4d0427e3db78fcdb8f0288017b686dd61db**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0074400

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** como cedente a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc7c10f71de8d3fa98c69095eaa60182f639eab191fff187b24666e9799b1ce**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0074400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **RUBY SILVA GOMEZ**, el día 24 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho

NOTIFÍQUESE. (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc642dab58ab73a0427beeb9d6bd5510d7ec59edfcab3d285b89469ae32e7c**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00776-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el despacho procede a adicionar el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

2. Pagaré 4960803002333604-5471423000486236

2.1 Por la suma de **$ 8’854.374** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia. Más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.2 Por la suma de **$ 105.592** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré, esto es, el 3 de mayo de 2022.

2.3 Por la suma de **$2.666.814** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré, esto es, el 3 de mayo de 2022.

Pónganse en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de adición.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f53d94a47c45b1f8ce7eab256d8171004259c13afa0cb19dc8c6ef415b85d0b**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00829-00

Se tiene por notificado al demandado **CALIXTO SAENZ LANCHEROS** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b69b301f2b21fc104d8e5001ec65e7e2951492699b9cfa9f53b47ca66fef5**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00852-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd63775f25ed7576b2d8ddd45648060cadca608806495dc96d73c388cb712db8**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0085500

Como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 28 de octubre de 2022, al demandado **MICHEL GERMAN GARCIA OTALORA**, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 28 de octubre de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44fcf35c31142c751b47eb997edb8ebe29e5f41be181289d470341346cf38df**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00883-00

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, admítase la demanda **VERBAL** de única instancia instaurada por **ANA DOLLY NARANJO CASTRO** contra **CREAR PAÍS S.A.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 del estatuto procesal general.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **JULIO CÉSAR GAMBA LADINO,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70fc690b5f061024f055413b05b9fa2fcf25baf4e0ef249a3bf50c8ef43a48e**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00927-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En cuanto al interrogatorio de parte solicitado como prueba por ambos extremos, este despacho dispone negarlos, comoquiera que considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d227466efe3af36c9043491d5c871bec950c85e5f979ecf7c91a4107986152**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00927-00

Por sustracción de materia, en cuanto al incidente de desembargo propuesto por la parte demandada, la misma deberá estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, mediante el cual la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional se ajustó a la legalidad.

Ahora bien, se pone de presente que si lo que se pretende es el levantamiento de la medida cautelar, deberá proceder la incedentante conforme lo dispone el artículo 597 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef590d7b8db58b3294ac338873b16c5350693bea8d56835f80975a6dddd362**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00927-00

El despacho de oficio y con fundamento en lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P., procede a realizar control de legalidad respecto de la medida cautelar decretada en el inciso 2 del auto de fecha 28 de octubre de 2022, comoquiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, el despacho procede a ajustar la medida cautelar de la siguiente manera:

2. Decretar el embargo y retención del 40% de la mesada pensional legalmente embargable que devengue la persona natural demandada MARIA LUZ HUELGAS PANTOJA en la entidad FOPEP.

Limítese la medida a la suma de **$9.573.202 M/CTE**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se advierte que dicha medida deberá ser aplicada de manera ultractiva y no retroactiva. Es decir, la misma debe ser aplicada a partir del registro de la presente medida cautelar y en los términos dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c576194611a584f28e487946c1618a42a667b1d33db97d94a1daaa2cc8ed52ca**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00932-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **L & C PROYECTOS + CONSTRUCCIONES SAS,** el día 01 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5e0bc37b25e5d62bb3d2e40bfe1d763dda5fad3b3408cd946669d09b352091**

Documento generado en 06/07/2023 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0100900

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **EPS SANITAS S.A.S** a fin de que brinde informe sobre los datos de ubicación y del pagador de los aportes en Seguridad Social de la aquí demandada **YURHISHAN DE LA CRUZ PEREZ**, de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cf0fb946446e2464741027a08ff61b359cce49c7fa35eb574afdb5972002dc**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0101900

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **ARAMENDIZ IPS S.A.S**, el día 13 de febrero del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157503722fbea2c93c9065d5e269eb0e8df73608bf6f033c1f07bd3d9bb16dea**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01039-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **YAMILETH GRAJALES LÓPEZ,** el día 16 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457c5198cf85a5103688b1d90d2fb95896e490c67fd879f46c67870a0e3fd7d**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01088-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el número del pagaré objeto de ejecución es el 2444655 y no como allí se indicó.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb6b5c22a6cd365d074edb9451748022ca16f22971814d37180bfddcde20d62**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0111500

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **ASMET SALUD EPS S.A.S** a fin de que brinde informe sobre los datos de ubicación y del pagador de los aportes en Seguridad Social de la aquí demandado **URIEL POLANCO ESCOBAR**, de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6214ad30cb415e9e23fd869248373b406b1fdaf378c0383806167692680a25**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0111700

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **EPS SURAMERICANA S.A**., a fin de que brinde informe sobre los datos de ubicación y del pagador de los aportes en Seguridad Social de la aquí demandado **ANA SOFIA MARTINEZ OSORIO**, de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d99781285f8d5648361c121f2043156f7294201c6e4f10f5231f5b8973221af**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01118-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUZ HELENA SANCHEZ MARTINEZ,** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6fd14cd39ace769b82c0e2c4abe0893ee634393ccb01ff6557a2db3665334c**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01123-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar a la demandada **MONICA ROCIO CORTES ROMERO** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

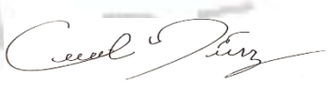

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c63e6c0a40595d42155b26e067d400d1e25a29215c0668d1e105c0a21fc2ca4**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01130-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **NEDIS YAMILE CASTAÑEDA MARTINEZ,** el día 20 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37652dea4a3bd67567128403fdb98a9099a72718bebd9a51a424535d4644514f**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01131-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **HECTOR JAVIER ZAMBRANO ORTIZ,** el día 08 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f7ed37bdbbf159c6f8d8bb51e7c947b5dd93765894203aad9e5840682c06fc**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01144-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **HECTOR JAVIER ZAMBRANO ORTIZ,** el día 15 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d740b45b6dfc8435fcd90f565eb9763134e74e5192d96d3762808b26522b03**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01248-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **HENRY CUBILLOS,** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a4241cc3c321f205a7587d30be6e4a6e79b63f03b8d6b63b4ffcc095ef431**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01249-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JONNY ALEXANDER BEDOYA VARGAS,** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4743de83e25986739b6030dbf03c9e8cac27d4e0253f96ad34ba54d110a6470d**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01281-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ GIRALDO,** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2068e5d2fe30a1c25564c23aded943c934d85c0cf0aaf181192b8d27afe421f6**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01302-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **TEJEDA CASTRO HERNAN DE JESUS,** el día 08 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eec456e702429d737d56970d55a8679fdfce37c9f61f377a729308631814fbe**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01352-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FERNANDO DUQUE MONTES,** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202e089c896a9b9e4c25eb544608ea0bf47129e4df7968f3bd07dca1232d2d0f**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01360-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FUNDACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** el día 12 de abril de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
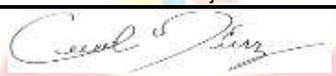 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773263e1dfefe9b13768658e1ba8728337247aaf70e2fbbb1cd1f5e98f55d00b**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01374-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **RAQUEL ANGELICA NOVA MENDOZA,** el día 20 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59381ddcaebc43ac82222fbcbea56d890dbfede8880ef1131ce175eede56ba3**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01376-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **TORRES CARO HERNANDO,** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d2a7fe969b40365c552306fcadb5f80d4e0b323989c34558996c4c38d738e8**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01379-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona natural demandada sobre el cual recae la media cautelar decretada es **ARMANDO LUIS GARCIA CARDONA** y no como allí se indicó.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03d1e1b5757cea1dc8e60857f072c0743e1611f8925dadb1605ad9036a83dff**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01379-00

Agréguese a los autos la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, aportada por la parte demandante.

Se requiere a la parte actora, para que intente nuevamente la notificación del mandamiento de pago al demandado, o de lo contrario allegue la solicitud pertinente para el asunto.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 7 de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea5f00367565100071b86d2cf87bb3adc8dcc8d4d7d31cb5e51321b095e214d**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01454-00

Teniendo en cuenta la litis aún no se ha trabado para continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación al demandado **IVAN ORLANDO ARENAS SALAS** de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

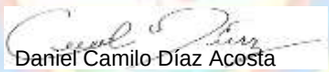

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c749512da2ffd1dfc653076e757040a12bda28ff75ff1d51091c458d027320**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01467-00

Previo a tenerse por notificado el extremo de la litis, se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a el demandado **HARVEY LEIVA RODRIGUEZ** toda vez que de una revisión al expediente se evidencia que el mismo puede ser notificado en la dirección física aportada en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da51aac104b0768896a91af9d5007e2472031d449cab4ebbf4e2ac12f6d36c8b**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0146900

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En atención al escrito allegado el día veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023), se reconoce personería a la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a481a4a26f94e5d478e4ca3f190927e1455315db2b970c4d2e2c740edb4477**

Documento generado en 06/07/2023 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01523-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JORGE FERNANDO ARIAS ROZO,** el día 16 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023 Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3a01c4f49e25d97847fe44a6dc9fb96d193381f6f5499a0918f63304210e9c**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01599-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia la ley 2213 del 2022 esto es, enviando la Certificación expedida por servicio postal autorizado, copia del mandamiento de pago de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada se aprecia su ausencia.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe43343feba420d1c3e4a1fe59f43065a90a3180be4912bdb3ef46d0dfbece7**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01007-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS JULIAN SILVA TUMACO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 59.999.998 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

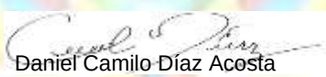

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58031a8641ea2f752d239c19fdc7af9d4273c5f87d4fd53ec6163747f71ce1b3**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01007-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en** contra **de CARLOS JULIAN SILVA TUMACO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 19728350
1.1 Por la suma de $ 39.999.999 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 5.024.400M/Cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
1.4 Por la suma de $ 551.951 M/Cte, por otros conceptos pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638ba93ddb876658d59b7e8710e998ddf7dc914587a26b0783c6006cc3e66885**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01016-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIGITAX EMPRESARIAL,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 17 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 7.257.945 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

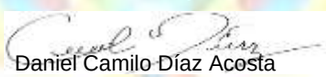

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a849900e862835c61be8921f5b853d097828a361f776d4f8c16f4fb9b8927d**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01016-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de DIEGO ORLANDO GARZON BERNAL en** contra **de DIGITAX EMPRESARIAL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 4.838.630 M/Cte., por concepto del capital de la constancia de acuerdo de pago anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JEFFERSON OSWALDO GARZON MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a4d3b5fea7b7055a32593085e41b0fa767955874384473aee461df13a72dd6**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01017-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc9b7fd710156b62af6ab80c988e1586d76e3f4bd3cf54fde01fb4df4bf5ac**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01018-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YEFERSSON STIVEN BOLAÑOS RODRIGUEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 61 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 14.700.000 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **YEFERSSON STIVEN BOLAÑOS RODRIGUEZ** como empleado de **TABASCO OIL COMPANY LLC NIT 900,375,325**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 14.700.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03de79fe43d97858efa0e1472819d9b80fdafbe1807db0015cf2b267eebe016f**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01018-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de** INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S**en** contra **de YEFERSSON STIVEN BOLAÑOS RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 9.800.000 M/Cte., por concepto del capital de la constancia de acuerdo de pago anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 1.656.883 M/Cte., por concepto de intereses causados pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceeedbbfe14a5e3ca82c6d300dd75551661a99e770f31aa4a5c1ef10cc4983e**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01019-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S** en contra de **HECTOR FABIAN MONTAÑO ROJAS.**
   Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a el abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc9878daaa7a664c9108a522e6d5e9c001a13f32055e62de72a3d10b02d7470**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01020-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIDUCIARIA COLPATRIA SA COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO CORPBANCA 8**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be570a251ddea8eef329984411278fbba4f53737885eb55d55c3efe51a2e3459**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01021-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C – 1602271 de propiedad de la parte demandada **MARIA DEL CARMEN PERILLA MONROY.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de instrumentos públicos.

Limítese la medida a la suma de $ 2.924.250 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe174f738cc68ad9d6fdaf81016d084ecaa7afbe303bc302a5e9f6b9950007**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01021-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de FERROCARRIL PLAZA CENTRO COMERCIAL - P. H en** contra **de MARIA DEL CARMEN PERILLA MONROY,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.949.500 M/Cte., por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Enero de 2021	$64.000
2	Febrero de 2021	$64.000
3	Marzo de 2021	$64.000
4	Abril de 2021	$64.000
5	Mayo de 2021	$64.000
6	Junio de 2021	$64.000
7	Julio de 2021	$64.000
8	Agosto de 2021	$64.000
9	Septiembre de 2021	$64.000
10	Octubre de 2021	$64.000
11	Noviembre de 2021	$64.000
12	Diciembre de 2021	$64.000
13	Enero de 2022	$67.500
14	Febrero de 2022	$67.500
15	Marzo de 2022	$67.500
16	Abril de 2022	$67.500
17	Mayo de 2022	$67.500
18	Junio de 2022	$67.500
19	Julio de 2022	$67.500
20	Agosto de 2022	$67.500

21	Septiembre de 2022	$67.500
22	Octubre de 2022	$67.500
23	Noviembre de 2022	$67.500
24	Diciembre de 2022	$67.500
25	Enero de 2023	$74.300
26	Febrero de 2023	$74.300
27	Marzo de 2023	$74.300
28	Abril de 2023	$74.300
29	Mayo de 2023	$74.300
TOTAL		$1.949.500

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JOSE ELKIN ROBLES SANTOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971ff50293b0f8d042c02bbd4c3980d78497a84ca44392b9314ef05403d1ed7b**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01022-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIDUCIARIA COLPATRIA SA COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO CORPBANCA 8**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1709ed87edf9fe2e7d228e524987cbcf85940429cb06926fc8d387b4257b8564**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01024-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ff62958eecff064c263342d7c4dadd36319b6ad264e729813321af73e054ac**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01027-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1048153a317cf73a449aa16d965d78c5819b09083bcd74a94589cc270b242ee6**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01028-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Barrios Unidos-Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Barrios Unidos - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Barrios Unidos - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6cce453eba665b7f6b7c8a1d30e9f23fb3779bd4fdbe1dfc72897424907e16**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01029-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804782866d30c3ab02286bb270288072280e72b9f0dcd074a93beae54957d7f5**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01030-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd6a5b3dc42c229f1f79b8fff41198ffc13042230755424fb0f491e0d9ebdce**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01031-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**
2. Allegue el poder debidamente conferido a **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, por la parte demandante ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

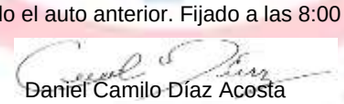

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c2e78816caf2dff48449b34354ebe075c16b2679b8a9f0e8dcf0f08000fbd**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01032-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALVARO MONTES RUEDA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 9.000.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7a45c03a4d22dac7e5a1d34fb146b1eb8fd5f11fdd9f795cb8e73c2ce30ef**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01032-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de HOME BM SAS en** contra **de ALVARO MONTES RUEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
FACTURA ELECTRONICA

1.1 Por la suma de $ 6.000.000 M/Cte., por concepto de la factura electrónica No HBM 147 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de marzo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000a1348f031f9bc2364c899f3e74c68c6c6c5ca0a68861bfc075443a76f23ec**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01033-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas No JNR715 de propiedad del demandado **JOSE HERMES AVILA VEGA.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de $ 31.953.990 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 303-69470 de propiedad del demandado **JOSE HERMES AVILA VEGA.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente

Limítese la medida a la suma de $ 31.953.990 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f595beb6d958acd397317282e5e75f9518fd351e71f799a2b00258caf934cf**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01033-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCOLOMBIA S.A en** contra **de JOSE HERMES AVILA VEGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 21.302.660 M/Cte., por concepto del capital de la constancia de acuerdo de pago anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de enero del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 P.C.M Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2a1e05d3b7fe3facb490444f3ca127f38cdbbb0e124523bdc8d55a74b5299c**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01036-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26136bee6a250b42786afe741504c7c0eca902fc47abc66d4c701751491c77a**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01037-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros que posea el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Ofíciese al banco requerido en el folio 26.

Limítese la medida a la suma de $ 29.754.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf961529a5dc1ca9df99b5569e52366f2a7b9de8365549a7fad2b882180b3a**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01037-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de EDIFICIO CRISTALES II, P.H en** contra **de BANCO DAVIVIENDA S.A.,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 19.836.000 M/Cte., por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	30/nov/2021	$ 874.000
2	31/dic/2021	$ 874.000
3	30/ene/2022	$ 962.000
4	28/feb/2022	$ 962.000
5	31/mar/2022	$ 962.000
6	30/abr/2022	$ 962.000
7	31/may/2022	$ 962.000
8	30/jun/2022	$ 962.000
9	31/jul/2022	$ 962.000
10	31/ago/2022	$ 962.000
11	30/sep/2022	$ 962.000
12	31/oct/2022	$ 962.000
13	20/11/2022	$ 962.000
14	31/dic/2022	$ 1.083.000
15	30/ene/2023	$ 1.083.000
16	28/feb/2023	$ 1.083.000
17	31/mar/2023	$ 1.083.000
18	30/abr/2023	$ 1.058.000
19	31/may/2023	$ 1.058.000
20	30/jun/2023	$ 1.058.000
total		$19.836.000

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA AMAYA MEDINA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7086b15c4cd62e88e862b4ec6a097539848d02064e8b3c605c0a1ff0dbf4dcf1**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01038-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c47420bfd224def40f439f1ac961a9262157bfde441343ec8030fa99e0def**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01040-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a13f5b1ad1c39463236f15196b219eb08c6eaa72fa1bbf9c24987063026dad**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01041-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANDRES FELIPE NOVOA PINTO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 32.839.833 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ANDRES FELIPE NOVOA PINTO** como empleado de INPEC Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 32.839.833 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af513e3c3ba7c7541809e017cf660b651b3088ad8a63a772f881d1b24e4e74**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01041-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en** contra **de ANDRES FELIPE NOVOA PINTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 1004537179

1.1 Por la suma de $ 21.893.222 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 22 de junio del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490ba15c5390b26aaa8f37cc4ed6f55caf3ffbc86bcc270c282254c00eec052**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01044-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **RECUBRIMIENTOS ELECTROS LTDA,** para confirmar el representante legal, toda vez que la persona que confirió el poder no se encuentra en el certificado allegado.
2. Allegue el poder debidamente conferido a **ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO**, por la parte demandante ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e313e9d13869c525c065a1bb74e7a5cfe75c168d8fc77e2f8491b4110950c58**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01045-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5cb7e68a12eda4789e1137f7612216e1dcfb7be6978b72fa08bf8173cc0197**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01046-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ef962926b3a50b34f9cc7963bdf0ffb05d4fa076819f6ebacceb92f67c454**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01047-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la dirección física y electrónica de la parte demandada, toda vez que se aprecia su ausencia en la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac88aea389f8fb868b32489992e1c98cd65d44b9331f24383f84ad3a968cae4**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01048-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE CLOVIS JIMENEZ RATIVA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 06 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 4.144.500 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

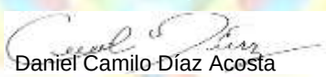

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af592afe523a87c3c2ae0efad66a1bcc21636e4338bd94992a6e4fac7188b43f**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01048-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de HOME TERRITORY SAS en** contra **de JOSE CLOVIS JIMENEZ RATIVA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 2.763.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 31 de diciembre del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93949ebae1ba3cb7a32764792f9400182fbe0c3084dc01df1311a297ee02f050**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01050-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ADRIANA PAOLA CASTRO CRUZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 33 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 19.449.000 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ADRIANA PAOLA CASTRO CRUZ** como empleado de **PIJAOS SALUD EPS INDIGENA Nit. 809.008.362-2**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 19.449.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1f95f8bc83abcca6bd7da543d768496353e16cd6b2db136262ecfbaa6e499b**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01050-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. en** contra **de ADRIANA PAOLA CASTRO CRUZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 12.966.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 02 de mayo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274b952eb807869484340fb7485fa482a2e72460201b173129a1f354393e861d**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01051-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en chapinero- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d880f446c444550575a53c509af8e0eab992660e820652358a1b231bccec586**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01052-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec941f8d430af7b4402b84e53ec7cf5186c6b650196112cd6547a665bb061f2**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01053-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HEIDY PATRICIA VALLEJO SANCHEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 41 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 9.395.017 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb12da1054b42624707a94d7659ccd6b3b6697e458fd0f7d59abf7297cde5af**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01053-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BAN100 S.A Y/O BANCIEN ANTES BANCO CREDIFINANCIERA en** contra **de HEIDY PATRICIA VALLEJO SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 00000080000075163

1.1 Por la suma de $ 6.263.345 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de mayo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 166.671 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0155d8529770f9463b8bd852df1ae0d4cbb93930d993d229d2f7f3f79d3d25**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01055-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-565948. de propiedad de la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPICALDAS.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 5.250.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafacc7c8fc21b90778b5b56464b1a081dc7bc216f11e29653d7d16fee0566b9**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01055-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de EDIFICIO CRISTOBAL COLON PROPIEDAD HORIZONTAL en** contra **de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPICALDAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 3.500.000 M/Cte., por concepto de cuotas extraordinarias, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA NO.	VALOR	FECHA DE EXIGIBLIDAD
1	$1.050.000	1/11/2022
2	$408.334	1/12/2022
3	$408.334	1/01/2023
4	$408.333	1/02/2023
5	$408.333	1/03/2023
6	$408.333	1/04/2023
7	$408.333	1/05/2023
TOTAL		$3.500.000

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ROMERO FUERTES** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b14280918063f239987f10b4c01d138d6f242341b4cc43b2924d816143ad78**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01057-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

   Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea1b4e05c67462b25a0dd6bac95f8bafd65ec5e0126f27b7bf197e59b489787**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01059-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en chapinero- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de julio de 2023

Por anotación en estado Nº 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec039547dc1dc75b0649b4fc001414a227da2810234390e4032ad714286a3ee**

Documento generado en 06/07/2023 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica